

1270

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO

JLS/DPA/CAP/MGB  
(Decreto 015-2010)

<b>RECIBIDO</b>
HORA
Conc 14 JUL 2010 4450
OFICINA DE PARTES Superintendencia de Servicios Sanitarios

F: 33631

Cedoc - copia archivo

**FIJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS  
SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION  
DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y  
DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA LA  
EMPRESA AGUAS MANQUEHUE S.A.**

**SANTIAGO, 20 MAYO 2010**

N° 170

**VISTOS**

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- 2.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);
- 3.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 4.- El artículo 100 del DS. N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
- 5.- Los decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción Nos 149 del 27 de abril de 2005, publicado el 25 de mayo de 2005; 116 del 20 de marzo de 2000, publicado el 03 de junio de 2000 y rectificado mediante decreto 57 del 01 de febrero de 2002, publicado, a su vez, el 08 de marzo de 2002; 122 del 10 de abril de 2002, publicado el 14 de agosto de 2002; y 264 del 18 de noviembre de 2002, publicado el 12 de febrero de 2003;
- 6.- Discrepancias de la empresa Aguas Manquehue S.A. de fecha 20 de enero de 2010; Acta de Acuerdo entre esta empresa y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 03 de febrero de 2010, aprobada mediante Resolución SISS N° 363 de fecha 05 de febrero de 2010;
- 7.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- 8.- Estos antecedentes.



S.S.S

T/R. 12.07.2010

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,
13 JUL. 2010
TERMINO DE TRAMITACION

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 2.- Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de la empresa Aguas Manquehue S.A., correspondientes al quinquenio 2010-2015, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;
- 3.- Que en dicho procedimiento, la empresa Aguas Manquehue S.A. hizo valer, en tiempo y forma, discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, formalizado mediante Acta de Acuerdo de fecha 03 de febrero de 2010;
- 4.- Que el acta de acuerdo directo se aprobó mediante Resolución (exenta) de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 363 del 05 de febrero de 2010;
- 5.- Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N°70/88 y su Reglamento.

## D E C R E T O :

Fijanse las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la empresa Aguas Manquehue S.A., en los siguientes términos:

### 1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

#### 1.1. DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

##### 1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

##### 1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m<sup>3</sup>): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

##### 1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m<sup>3</sup>): CVAPP

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

**1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3):**

**CVAPP2**

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

**1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL**

$$CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9$$

**1.2. DEFINICIÓN y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS**

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2008, son los indicados a continuación, para los grupos de sistemas que se señalan:

**1.2.1. Grupo 1: Santa María y Los Trapenses.**

Comprende los sistemas de las localidades Los Trapenses y Santa María. Esta última incluye los sectores denominados Santa María de Manquehue y Vitacura-Huechuraba.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1.202,93
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	324,29
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	322,92
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	463,08
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	154,91
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	156,14
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	265,75
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	42,21
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas.	0

**1.2.2. Grupo 2: Ciudad de Chicureo.**

Comprende el sistema de la localidad Ciudad de Chicureo.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1.202,93
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	135,47
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	135,47
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	218,89
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	85,17
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	85,17
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	211,78
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	40,59
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas.	0

### 1.3. Polinomios de Indexación

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17, IN18 como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$INi = ai * IIPC + bi * IIPMII + ci * IIPMNI$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2008, IPCo = 100,00 (Base, diciembre 2008 = 100).

IIPMII: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como IPMII/IPMIlo, en que IPMII es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMIlo el correspondiente a diciembre de 2008, IPMIlo = 136,13 (Base, noviembre 2007 = 100).

IIPMNI: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como IPMNI/IPMNIo, en que IPMNI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMNIo el correspondiente a diciembre de 2008, IPMNIo = 119,55 (Base, noviembre 2007 = 100).

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi.

Variable	INi	ai	bi	ci
CF Cargo fijo por cliente	1	0,6135	0,0327	0,3538
CV1 Cargo variable por producción de agua potable en período no punta	2	0,3196	0,0913	0,5891
CV2 Cargo variable por producción de agua potable en período punta	3	0,3196	0,0913	0,5891
CV3 Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta	4	0,2414	0,1146	0,6440
CV4 Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta	5	0,4517	0,1457	0,4026
CV5 Cargo variable por distribución de agua potable en período punta	6	0,4517	0,1457	0,4026
CV6 Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta	7	0,3731	0,2027	0,4242
CV7 Cargo variable por recolección de aguas servidas	8	0,3789	0,1238	0,4973
CV8 Cargo variable por disposición de aguas servidas	9	0,3148	0,0799	0,6053
Cargo por Riles	10	1,0000		
Cargo por Grifos	11	1,0000		
Cargo por Corte y Reposición	12	1,0000		
Cargo por Revisión de Proyectos	13	1,0000		
Cargo por Verificación de Medidores	14	1,0000		
CCP AFR de Producción	15	0,0848	0,1614	0,7538
CCD AFR de Distribución	16	0,2160	0,3167	0,4673
CCR AFR de Recolección	17	0,2044	0,1570	0,6386
CCT AFR de Disposición	18	0,1978	0,1518	0,6504

## **2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS**

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

### **2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE**

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independientemente del consumo, incluso si no lo hubiere.

### **2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA**

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de mayo y 31 de octubre de cada año, para los usuarios del grupo 1. Se cobrará CVAP pesos por cada metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, para los usuarios del grupo 2.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en \$3,03 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 1 y en \$ 3,01 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 2.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV1, por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa Aguas Manquehue S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

### **2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA**

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de cada año y el 30 de abril del siguiente, para los usuarios del grupo 1. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de seis facturaciones correspondiente a periodos mensuales, o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente, para los usuarios del grupo 2. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a periodos mensuales, o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en \$3,03 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 1 y en \$3,01 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 2.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV2 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa Aguas Manquehue S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

## **2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECUNSUMO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA**

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de consumo facturado sobre 70 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales facturados que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de mayo y 31 de octubre de cada año, para los usuarios del grupo 1, y entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, para los usuarios del grupo 2, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV3 se incrementará \$9,72 pesos por metro cúbico, para las localidades del grupo 1, y en 9,82 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 2.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV3 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa Aguas Manquehue S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

## **2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS**

Se cobrará CVAL pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

### **2.5.1. Cargo por recolección de aguas servidas de sistema Santa María**

El sistema Santa María descarga sus aguas servidas en la red de Aguas Cordillera S.A., por lo tanto, para los usuarios pertenecientes a este sistema, el cargo CVAL se verá incrementado de acuerdo a lo estipulado en el decreto tarifario de la empresa Aguas Cordillera S.A. y a partir de la entrada en vigencia de éste, para el cargo a nivel de intermediario en la etapa de recolección. El mecanismo de indexación del incremento señalado será el que establezca el decreto tarifario de la empresa Aguas Cordillera S.A..

### **2.5.2. Cargo por recolección de aguas servidas de sistema Los Trapenses**

Cuando comiencen a ser tratados los caudales del área tributaria Planta Trebal Área Mapocho de la empresa Aguas Andinas S.A., el sector Los Trapenses se interconectará en su totalidad con las redes de la empresa Aguas Cordillera S.A., en la etapa de recolección de aguas servidas. Una vez que se completen y estén operativas las obras de la interconexión señalada, y haya sido autorizado el cobro asociado al tratamiento de las aguas servidas del área tributaria Planta Trebal Área Mapocho, de Aguas Andinas S.A., el cargo CVAL de los usuarios del sistema Los Trapenses se incrementará de acuerdo a lo estipulado en el decreto tarifario de la empresa Aguas Cordillera S.A., para el cargo a nivel de intermediario en la etapa de recolección. El mecanismo de indexación del incremento señalado será el que establezca el decreto tarifario de la empresa Aguas Cordillera S.A..

### **2.5.3. Cargo por disposición de aguas servidas de sistema Santa María**

Para los usuarios del sistema Santa María, el cargo CVAL se incrementará en el valor resultante de la suma de los siguientes cargos:

- Cargo denominado "cargo por el colector interceptor Mapocho Aguas Manquehue Oriente" establecido en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A..
- Cargo denominado "cargo por plantas de tratamiento de aguas servidas" establecido en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A. para el grupo tarifario N°1.

Los mecanismos de indexación de los incrementos descritos serán los que establece el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A..

#### **2.5.4. Cargo por disposición de aguas servidas de sistema Los Trapenses**

Mientras se encuentre en operación la planta de tratamiento de aguas servidas Los Trapenses el cargo CV8 para dicho sistema se verá incrementado en \$98,16 pesos por metro cúbico.

Una vez que se completen y estén operativas las obras de la interconexión señaladas en punto 2.5.2. de este decreto, y haya sido autorizado el cobro asociado al tratamiento de las aguas servidas del área tributaria Planta Trebal Área Mapocho, quedará sin efecto este cargo y dejará de cobrarse el incremento señalado en el párrafo anterior. En su reemplazo, el cargo CVAL se incrementará en el valor resultante de la suma de los siguientes cargos:

- Cargo denominado "cargo por el colector interceptor Mapocho Aguas Manquehue Oriente" establecido en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A..
- Cargo denominado "cargo por plantas de tratamiento de aguas servidas" establecido en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A. para el grupo tarifario N°1.

Los mecanismos de indexación de estos últimos cargos serán los que establece el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A..

#### **2.5.5. Cargo por disposición y tratamiento de aguas servidas del sistema Ciudad de Chicureo**

Cuando entre en operación el colector Nor, el cargo CV8 se incrementará en \$225,92 pesos por metro cúbico. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Adicionalmente, el cargo CVAL se incrementará en el valor resultante de la suma de los siguientes cargos:

- Cargo denominado "cargo por el colector interceptor Mapocho Aguas Manquehue Norte" establecido en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A..
- Cargo denominado "cargo por plantas de tratamiento de aguas servidas" establecido en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A. para el grupo tarifario N°1.

Los mecanismos de indexación de estos últimos cargos serán los que establece el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A..

#### **2.5.6. Cargos por disposición y tratamiento de aguas servidas para usuarios del sector El Chamisero**

Cuando entre en operación el colector Nor, se aplicará a los usuarios del servicio de recolección de aguas servidas del sector El Chamisero de la empresa Aguas Manquehue S.A. el cargo "Interceptor Colector Nor El Chamisero", de \$62,15\*IN9 pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturada a sus clientes que cuenten con servicios de alcantarillado. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

Adicionalmente, el cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas se incrementará en el valor resultante de la suma de los siguientes cargos:

- Cargo denominado "cargo por el colector interceptor Mapocho Aguas Manquehue Norte" establecido en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A..
- Cargo denominado "cargo por plantas de tratamiento de aguas servidas" establecido en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A. para el grupo tarifario N°1.

Los mecanismos de indexación de estos últimos cargos serán los que establece el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A..

El cargo variable por disposición de aguas servidas correspondiente al sistema El Chamisero de la Empresa Aguas Manquehue S.A., o su cargo equivalente, se incrementará en los montos definidos en los párrafos anteriores. Este incremento entrará en vigencia simultáneamente con la entrada en vigencia del decreto que deje sin efecto el decreto N°264 de 2002 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

### **2.5.7. Cargos por disposición y tratamiento de aguas servidas para usuarios del sector Valle Grande Etapa III**

Cuando entre en operación el colector Nor, se aplicará a los usuarios del servicio de recolección de aguas servidas del sector Valle Grande Etapa III de la empresa Aguas Manquehue S.A. el cargo "Interceptor Colector Nor Valle Grande Etapa III", de \$16,04\*IN9 pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturada a sus clientes que cuenten con servicios de alcantarillado. El cobro de este incremento tarifario, deberá ser autorizado previamente, mediante resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

Adicionalmente, el cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas se incrementará en el valor resultante de la suma de los siguientes cargos:

- Cargo denominado "cargo por el colector interceptor Mapocho Aguas Manquehue Norte" establecido en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A..
- Cargo denominado "cargo por plantas de tratamiento de aguas servidas" establecido en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A. para el grupo tarifario N°1.

Los mecanismos de indexación de estos últimos cargos serán los que establece el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A..

El cargo variable por disposición de aguas servidas correspondiente al sistema Valle Grande Etapa III de la Empresa Aguas Manquehue S.A., o su cargo equivalente, se incrementará en los montos definidos en los párrafos anteriores. Este incremento entrará en vigencia simultáneamente con la entrada en vigencia del decreto que deje sin efecto el decreto N°122 de 2002 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

## **3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA**

### **3.1. RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)**

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

#### **3.1.1. Cobro por cada control directo**

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO<sub>5</sub>, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Período de Muestreo	\$ / Control
Batch	19.307
8 horas	56.828
12 horas	60.046
24 horas	76.135

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	2.531
Grupo 2	4.555
Grupo 3	6.259
Grupo 4	4.053
Grupo 5	3.475
Grupo 6	5.095
Grupo 7	23.104

La definición de los grupos es la siguiente:

Grupo 1: Ph y temperatura.

Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.

Grupo 3: DBO<sub>5</sub>, aceites y grasas, CN y B.

Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr <sup>+6</sup>, P<sub>total</sub>, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.

Grupo 5: PE.

Grupo 6: As y Hg.

Grupo 7: HC.

### 3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ /Control
Cargo por Empresa	49.000

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N°6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10, indicado en el punto 1.3 de este decreto.

### 3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por Aguas Manquehue S.A. un cargo mensual de:

\$ 1.089 \* IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

### 3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

**Visita por Corte:** Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

**1° Instancia:** Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

**2° Instancia:** Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN12, de acuerdo a la siguiente tabla:

	\$/Visita
Visita de Corte	2.413

Tipo de Corte	CARGO POR CORTE \$	CARGO POR REPOSICIÓN \$
Primera Instancia	2.413	2.413
Segunda Instancia	3.325	3.325

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

### 3.4. CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

La empresa podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Rango de inversión del proyecto (I)	Valor a cobrar
Menores o iguales a M\$ 10.000*IN13	\$135.000*IN13
Para M\$ 10.000*IN13 < I < M\$ 200.000*IN13	\$ I*1,35%
Mayores o iguales a M\$ 200.000*IN13	\$2.700.000*IN13

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

### 3.5. CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

La empresa podrá cobrar por concepto de verificación de medidores lo siguiente:

Verificación de Medidores Diámetro (mm)	Cargo (\$/medidor)
13	20.300*IN14
19	20.632*IN14
25	21.240*IN14
38	22.015*IN14
50	85.621*IN14
80	98.204*IN14
100	104.897*IN14
150	133.543*IN14

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

## 4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

### 4.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

#### 4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m<sup>3</sup>): AFRP.

$$\text{AFRP} = \text{CCP} * \text{IN15}$$

#### 4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m<sup>3</sup>): AFRD.

$$\text{AFRD} = \text{CCD} * \text{IN16}$$

#### 4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m<sup>3</sup>): AFRR.

$$\text{AFRR} = \text{CCR} * \text{IN17}$$

#### 4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m<sup>3</sup>): AFRT.

$$\text{AFRT} = \text{CCT} * \text{IN18}$$

### 4.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para los sistemas correspondientes a los grupos señalados en el punto 1.2 de este decreto.

#### 4.2.1. Grupo 1 Santa María y Los Trapenses

Variable	Definición	Valor ( \$/m <sup>3</sup> )
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	1.022,83
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	952,48
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	410,07
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas.	0

#### 4.2.2. Grupo 2 Ciudad de Chicureo

Variable	Definición	Valor ( \$/m3 )
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	674,79
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.097,60
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	721,26
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas.	0

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

#### 4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderán al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

##### 4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso que los sistemas de producción incorporen la fluoruración del agua potable el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en \$132,99 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 1 y en \$109,40 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 2.

##### 4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

##### 4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

##### 4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

###### 4.3.4.1. Sistema Los Trapenses

El cargo CCT se incrementará en \$493,00 pesos por metro cúbico, mientras se encuentre en operación la planta de tratamiento de aguas servidas Los Trapenses.

Una vez que se completen y estén operativas las obras de la interconexión señaladas en punto 2.5.2. de este decreto, y haya sido autorizado el cobro asociado al tratamiento de las aguas servidas del área tributaria Planta Trebal Área Mapocho, se eliminará el cargo antes descrito. A partir de ese momento, la empresa deberá exigir por concepto de AFRT y por cuenta de Aguas Andinas S.A., cuando esta última así lo solicite, el cargo AFRT definido para el grupo tarifario N°1 en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A., a partir de la entrada en vigencia de éste.

#### **4.3.4.2. Sistema Santa María**

La empresa deberá exigir por concepto de AFRT y por cuenta de Aguas Andinas, cuando esta última así lo solicite, el cargo AFRT definido para el grupo tarifario N°1 en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A., a partir de la entrada en vigencia de éste.

#### **4.3.4.3. Sistema Ciudad de Chicureo**

El cargo CCT se incrementará en \$3.565,19 pesos por metro cúbico, cuando entre en operación el Interceptor Colector Nor.

Adicionalmente, la empresa deberá exigir por concepto de AFRT y por cuenta de Aguas Andinas, cuando esta última así lo solicite, el cargo AFRT definido para el grupo tarifario N°1 en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A., a partir de la entrada en vigencia de éste.

#### **4.3.4.4. Sector El Chamisero**

Se podrá cobrar un aporte reembolsable AFRT de \$3.878,96\*IN18 pesos por metro cúbico, cuando entre en operación el Interceptor Colector Nor.

Adicionalmente, la empresa deberá exigir por concepto de AFRT y por cuenta de Aguas Andinas, cuando esta última así lo solicite, el cargo AFRT definido para el grupo tarifario N°1 en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A., a partir de la entrada en vigencia de éste.

El cargo AFRT correspondiente al sistema El Chamisero de la Empresa Aguas Manquehue S.A., o su cargo equivalente, se incrementará en los montos definidos en los párrafos anteriores. Este incremento entrará en vigencia simultáneamente con la entrada en vigencia del decreto que deje sin efecto el decreto N°264 de 2002 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### **4.3.4.5. Sector Valle Grande Etapa III**

Se podrá cobrar un aporte reembolsable AFRT de \$37,93\*IN18 pesos por metro cúbico, cuando entre en operación el Interceptor Colector Nor.

Adicionalmente, la empresa deberá exigir por concepto de AFRT y por cuenta de Aguas Andinas, cuando esta última así lo solicite, el cargo AFRT definido para el grupo tarifario N°1 en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A., a partir de la entrada en vigencia de éste.

El cargo AFRT correspondiente al sistema Valle Grande Etapa III de la Empresa Aguas Manquehue S.A., o su cargo equivalente, se incrementará en los montos definidos en los párrafos anteriores. Este incremento entrará en vigencia simultáneamente con la entrada en vigencia del decreto que deje sin efecto el decreto N°122 de 2002 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### **4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable**

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3..

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la empresa Aguas Manquehue S.A. en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

## **5. FACTURACIONES ESPECIALES**

### **5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA**

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en los puntos 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

### **5.2. FACTURACIÓN EN PERÍODOS DISTINTOS DE UN MES**

En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

### **5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL**

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

### **5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN**

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N°1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

## **6. FACTOR DE IMPUESTOS**

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente).

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,9908
16	0,9953
17	1,0000
18	1,0048
19	1,0097
20	1,0147

## 7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del DFL MOP N°70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

## 8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

## 9. NIVELES DE CALIDAD PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

## 10. PERÍODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto para el grupo 1, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 19 de mayo del año 2010, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto para el grupo 2, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 09 de junio del año 2010, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjense sin efecto los siguientes Decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- Decreto N°149/2005, a partir del **19 de mayo del año 2010**.
- Decretos N°116/2000 y 57/2002, a partir del **09 de junio del año 2010**.

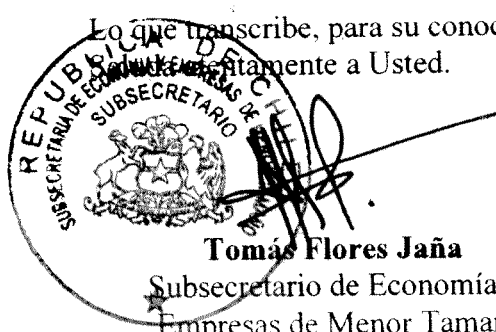
**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**  
**“Por orden del Presidente de la República”**



**JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**



Lo que transcribe, para su conocimiento  
y debidamente a Usted.



**Tomás Flores Jaña**  
Subsecretario de Economía y  
Empresas de Menor Tamaño